



REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CAPITULOS DE ARCO A.C. EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Integración y proceso de conformación

Artículo 1.- Los Capítulos serán órganos de la Asociación, integrados por 10 ó más asociados que practiquen los mecanismos alternos de solución de conflictos en una determinada entidad federativa. Para el establecimiento de un Capítulo será necesario seguir el procedimiento que a continuación se describe:

- I. Los asociados que pretendan se establezca un Capítulo en su entidad, deberán presentar su solicitud por escrito ante cualquier miembro del Consejo Directivo de la Asociación. Esta solicitud deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Indicar el nombre del asociado que estará autorizado para recibir, en representación de los asociados solicitantes, toda clase de comunicaciones y el domicilio al cual deberán serle dirigidas.
 - b) Exponer los motivos por los cuales se propone el establecimiento del Capítulo.
 - c) Anexar una lista de los asociados que deseen integrarlo, con la fecha de su ingreso a la Asociación y con la firma autógrafa de cada uno de ellos.
 - d) Exponer brevemente las actividades que pretenden desarrollar en los próximos doce meses.
- II. Recibida la solicitud, el Presidente nombrará una Comisión integrada por dos o más de sus miembros, a fin de que estudien la solicitud presentada y procedan a emitir un dictamen. La Comisión tendrá las más amplias facultades para requerir toda la información y documentación que consideren necesaria, así como para celebrar las reuniones y entrevistas que consideren pertinentes.
- III. La Comisión deberá someter a la consideración del Presidente su dictamen, expresando el sentido en que considere debe resolverse y los fundamentos para ello.
- IV. En caso de que el Presidente resuelva favorablemente la solicitud, se notificará dicha resolución al representante de los asociados solicitantes, para los efectos de la integración de su Junta Directiva.

- V. Si se resolviere en el sentido de negar la solicitud, dicha circunstancia deberá ser notificada al representante de los asociados solicitantes, informando las causas de la negativa.

El Capítulo que se conforme no tendrá personalidad jurídica propia, es un órgano de la Asociación. El patrimonio que genere será parte del haber del capital de la Asociación, misma que administrará y subministrará aquello que le corresponda de acuerdo a las normas de este Reglamento.

Junta Directiva y elecciones

Artículo 2.- Luego de aprobada la formación del Capítulo, el Consejo Directivo por medio de su Presidente, o quien el asigne, procederá a nombrar, de acuerdo a la propuesta realizada por el mismo Capítulo, a una Junta Directiva, que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el número de Vocales que apruebe el propio Consejo.

El Presidente de Capítulo no podrá ser funcionario público, ni pertenecer a alguna organización pública o privada que pueda generar un conflicto de interés con ARCO, A.C. El Consejo Directivo podrá evaluar casos de excepción a este requisito.

Las posteriores elecciones de Presidente del Capítulo y su Junta Directiva, serán de acuerdo a lo dispuesto en el Acta Constitutiva de ARCO, A.C.

Toma de protesta

Artículo 3.- Designada la Junta Directiva del Capítulo, se procederá a la ceremonia de toma de promesa que se llevará a cabo ante la presencia del Presidente del Consejo Directivo o de quien él mismo designe para representarlo. El Presidente o quien lo represente tomará la promesa a los integrantes de la Junta Directiva del cumplimiento de los objetivos sociales de la Asociación, así como del cumplimiento de los Estatutos, de este Reglamento y de las demás disposiciones que sean aplicables.

Derechos y obligaciones de la Junta Directiva

Artículo 4.- Los miembros de la Junta Directiva de un Capítulo tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Asociados, y adicionalmente adquirirán las siguientes obligaciones y prerrogativas:

- I. I.- Podrán organizar toda clase de actos, seminarios, debates y cualesquiera otros foros de discusión, con arreglo a lo dispuesto por este Reglamento.
- II. Deberán presentar, durante el mes de enero de cada año, una lista de los asociados que formen parte del Capítulo, con la relación de altas y bajas ocurridas durante el período.
- III. Las demás que señalen los Estatutos, este Reglamento, los demás reglamentos o determine el Consejo Directivo.

Funcionamiento

Artículo 5.- Los Capítulos tendrán como objetivo principal la promoción del estudio de los mecanismos alternos de solución de conflictos, para lo cual podrán reunirse a fin de discutir y analizar toda clase de temas relacionados y podrán, previa aprobación del Consejo Directivo, publicar sus trabajos y las conclusiones de los seminarios, debates, foros de discusión y, en general, de todas las actividades que realicen.

Calendario de actividades

Artículo 6.- Los Capítulos deberán someter a la consideración del Consejo en los meses de enero y julio de cada año, el calendario de actividades programadas para ese período semestral. Asimismo, presentarán un breve informe por escrito de todas las actividades realizadas y una evaluación de los logros obtenidos.

Nombre de los capítulos

Artículo 7.- En su actividad, los Capítulos utilizarán como nombre: "Asociación para la Resolución de Conflictos A.C. Capítulo...", seguida del nombre de la entidad federativa a la que corresponda, pudiendo abreviar el nombre de la Asociación como "ARCO A.C. Capítulo..."

Administración de los capítulos

Artículo 8.- Para la administración de los recursos de los Capítulos pertenecientes a ARCO A.C. se estará a las siguientes reglas:

- I. Los Capítulos tendrán la facultad de cobrar las cuotas de admisión, anuales ordinarias y extraordinarias de la Asociación a cada uno de sus miembros. Cada Capítulo podrá gozar del 50 por ciento del monto de cada cuota pagada por sus miembros para sufragar actividades propias de su actuación, el 50 por ciento restante pasará a la administración de ARCO A.C.
- II. Los Capítulos podrán realizar actividades propias del objeto social de ARCO A.C. a nombre propio. Si recaudara una suma económica a los participantes de dichas actividades un 70% de las ganancias quedarán para que el Capítulo correspondiente las utilice en diversas actividades y el 30% restante pasará a la administración de ARCO A.C. Se entenderá por ganancias aquello que se genere después de realizada una actividad habiendo pagado todos los gastos de la misma.

Todas las actividades deberán ser previamente aprobadas para su ejecución por el Consejo Directivo de ARCO A.C.

- III. Si se hubieran de contratar proveedores para la realización de una actividades deberá presentarse ante la Administración de ARCO A.C. por parte del Consejo Directivo de la Asociación que corresponda, tres cotizaciones sobre el servicio que se vaya a prestar en su original y firmadas por quien represente al prestador del servicio.
- IV. En caso de que para la realización de actividades el Capítulo desee contratar los servicios de instructores o capacitadores en un tema en particular, se preferirá a quienes forman parte de la Asociación sobre otros candidatos. En caso de que sea necesario considerar a alguien externo a la Asociación la propuesta se someterá ante el Consejo Directivo de la Asociación, quien lo aprobará, en su caso, sometiéndolo a consideración de otros dos miembros del Consejo Directivo de ARCO A.C.
- V. La adquisición de bienes muebles o inmuebles por parte de los Capítulos para la operación del mismo, se someterá a aprobación del Consejo Directivo de la Asociación y siempre será a nombre de ARCO A.C. y no del Capítulo.
- VI. La utilización del logo de ARCO A.C. para las actividades de los Capítulos se someterá a aprobación del Consejo Directivo de la Asociación.

- VII. La administración del haber económico de los Capítulos correrá a cargo de la Administración de ARCO A.C., quien llevará registro de los ingresos y egresos de dinero bajo una misma cuenta bancaria central, la cual hará los pagos directamente a proveedores de bienes o servicios previamente aprobados por el Consejo Directivo cumpliendo con la razón social de ARCO, A.C. y todos los requisitos fiscales.

Extinción de los capítulos

Artículo 9.- El Consejo podrá disponer la extinción de un Capítulo en los siguientes casos:

- I. Si en cualquier tiempo, el número de sus integrantes deja de ser menor al mínimo dispuesto para su establecimiento.
- II. Cuando a juicio del Consejo Directivo, el Capítulo deje de cumplir los objetivos de la Asociación o los que le son propios.
- III. En caso de cualquier violación a los Estatutos, a las disposiciones Reglamentarias o a los acuerdos del Consejo Directivo.
- IV. Cuando los miembros del capítulo suspendan el pago de sus cuotas anuales de la Asociación.

Cuando se disuelva un Capítulo, ya sea por una de las causas aquí enunciadas o por decisión de sus miembros, el patrimonio que le correspondería de acuerdo a lo que refiere este Reglamento pasará a formar parte del capital de la Asociación.

La resolución del Consejo Directivo por la que se ordene la extinción de un Capítulo será notificada por escrito a la Junta Directiva del mismo, que cesará en sus funciones, debiendo suspender toda actividad que sea realizada como parte de la estructura de la Asociación.